

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL NRO. MAATE-2023-081

**ABG. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 12 de la Constitución de la República establece que: “(...) *El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. (...)*”;
- Que** el primer numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que** el artículo 313 de la Constitución de la República establece que: “(...) *El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de*

los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley (...);

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...);*

Que el artículo 8 de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: *“(...) La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia. Se entiende por cuenca hidrográfica la unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas que drenan superficialmente hacia un cauce común, incluyen en este espacio poblaciones, infraestructura, áreas de conservación, protección y zonas productivas. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coinciden con la línea divisoria de aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las aguas de recarga subterráneas que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente. La Autoridad Única del Agua aprobará la delimitación concreta de las cuencas hidrográficas y su posible agrupación a efectos de planificación y gestión así como la atribución de las aguas subterráneas a la cuenca que corresponda. La gestión integrada e integral de los recursos hídricos será eje transversal del sistema nacional descentralizado de planificación participativa para el desarrollo (...);*

Que el literal f) del artículo 18 de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que una de las competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua, son: *“(...) Definir la delimitación administrativa de las unidades hidrográficas (...);*

Que el artículo 34 de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua determina que: *“(...) La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia. Se entiende por cuenca hidrográfica, la unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas que drenan superficialmente hacia un cauce común. Incluyen en este espacio, poblaciones, infraestructura, áreas de conservación, de protección y zonas productivas. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la línea*

divisoria de aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las aguas de recarga subterráneas que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente. La Autoridad Única del Agua aprobará la delimitación concreta de las cuencas hidrográficas y su posible agrupación a efectos de planificación y gestión así como la atribución de las aguas subterráneas a la cuenca que corresponda. La gestión integrada e integral de los recursos hídricos será eje transversal del sistema nacional descentralizado de planificación participativa para el desarrollo (...);

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“(...) En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población (...);*

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que la *“(...) Organización desconcentrada de la Secretaría del Agua.- La planificación hídrica y la gestión del agua serán llevadas a cabo por la Secretaría del Agua tomando como base territorial la Demarcación Hidrográfica que se constituirá por la agrupación de cuencas hidrográficas vecinas conforme a la definición de cuenca que se contiene en el artículo 7 de este Reglamento. Cada Demarcación Hidrográfica estará dirigida por un Subsecretario con las atribuciones que se contienen en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua (...);*

Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: *“(...) De conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la Ley, se entiende por cuenca hidrográfica la unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas que drenan superficialmente hacia un cauce común. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la línea divisoria de aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las aguas de recarga subterráneas que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente. La Secretaría del Agua aprobará la delimitación concreta de las cuencas hidrográficas y su posible agrupación, a efectos de planificación hídrica y gestión del agua, así como para la atribución de las aguas subterráneas a la cuenca que corresponda, en Demarcaciones Hidrográficas. Conforme al principio de gestión integral e integrada del agua, corresponde a la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o al Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano (CAC) la resolución de los distintos procedimientos administrativos que deban desarrollarse para la gestión del agua dentro de su ámbito territorial de competencia, especialmente en lo relativo al otorgamiento de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua. La Demarcación Hidrográfica y los Centros de Atención al Ciudadano tramitarán, en su caso, las solicitudes de autorización del agua que se formulen por parte de los interesados, todo ello en el marco de las correspondientes normas que pueda dictar la Agencia de Regulación y Control del Agua, teniendo en cuenta lo que sobre la tramitación del otorgamiento de autorizaciones del agua se indica en el Libro Tercero de este Reglamento (...);*

- Que** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2010-066, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 161 de marzo de 2010, dispone: “(...) *Establecer y delimitar las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional (...)*”;
- Que** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2011-335, publicado en el Registro Oficial 579 de 18 de noviembre de 2011, establece que: “(...) *Se ratifica la apertura y funcionamiento de los centros Zonales de cada Demarcación Hidrográfica (...)*”;
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 04 de marzo de 2020, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, a una sola entidad denominada “*Ministerio del Ambiente y Agua*”;
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 59 de fecha 05 de junio de 2021, establece el cambio de denominación del “*Ministerio del Ambiente y Agua*” por el de “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 709 de fecha 02 de abril de 2023, se designó a José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SRH-2023-0545-M de fecha 23 de junio de 2023, el Subsecretario de Recursos Hídricos informó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que: “(...) *El Estado, a través de la Autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. En cumplimiento a lo mencionado, la Subsecretaria de Recursos Hídricos ha desarrollado el “INFORME TÉCNICO: PARA LA GESTIÓN TERRITORIAL DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, CON ENFOQUE DE CUENCA HIDROGRÁFICA”. El cual se remite a su dependencia, como insumo para la generación del acuerdo ministerial de la jurisdicción de las Demarcaciones Hidrográficas para la gestión territorial desconcentrada de esta cartera de estado, con enfoque de cuenca hidrográfica (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0265-M de 23 de junio de 2023, la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que: “(...) *se remite la jurisdicción propuesta de Oficinas Técnicas y Demarcaciones Hidrográficas, envió adjunto los mapas actualizados para las 10 Demarcaciones Hidrográficas y 48 Oficinas Técnicas, así como la tabla propuesta de cobertura por parroquia para las OT y la superficie de las DH (...)*”;

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-VAG-2023-0196-M de 25 de junio de 2023, el Viceministerio del Agua solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) Con estos antecedentes, y con la finalidad de actualizar la delimitación jurisdiccional para la adecuada y eficiente gestión territorial de la entidad, pongo a su consideración y aprobación el documento de Acuerdo Ministerial, mismo que será el instrumento jurídico para la Gestión Territorial Desconcentrada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (...);”*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0283-M 05 de julio de 2023, y Memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0293-M de 14 de julio de 2023 la Dirección de Información Ambiental y Agua remitió el informe técnico con la propuesta de jurisdicción parroquial de las Oficinas Técnicas, y se envíe los mapas de unidades hidrográficas por Demarcación Hidrográfica, el mapa general de Demarcación Hidrográfica y el mapa de la jurisdicción de las Oficinas Técnicas;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SRH-2023-0588-M de 07 de julio de 2023, la Subsecretaría de Recursos Hídricos solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) me permito solicitar se remita el informe técnico con la propuesta de jurisdicción parroquial de las Oficinas Técnicas en base al informe MAATE-VAG-SRH-DTRH-2023-015-IT remitido mediante Memorando Nro. MAATE-SRH-2023-0580-M de 04 de julio de 2023 y se envíe adjunto los mapas de unidades hidrográficas por Demarcación Hidrográfica, el mapa general de Demarcación Hidrográfica y el mapa de la jurisdicción de las Oficinas Técnicas (...);”*
- Que** mediante correo institucional de fecha 14 de julio de 2022, la Subsecretaría de Recursos Hídricos, remite a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la siguiente justificación entorno al análisis de impacto regulatorio: *“(...) Respecto a la emisión del Acuerdo de “Delimitación para establecer y delimitar diez Demarcaciones Hidrográficas para la planificación y gestión integral e integrada de los recursos hídricos en el territorio nacional, y la jurisdicción parroquial correspondiente”, que se encuentra justificado en el informe técnico elaborado para el efecto, y una vez que se han mantenido al menos 5 sesiones con los equipos de trabajo, en los que se han expuesto el objetivo de dicha propuesta se concluye que no genera costos extras para el usuario la delimitación jurisdiccional de las Demarcaciones Hidrográficas y por ende no requiere el planteamiento de un análisis de impacto ex ante, para lo cual solicito su validación (...);”*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SRH-2023-0612-M de 19 de julio de 2023, la Subsecretaría de Recursos Hídricos informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) En alcance al Memorando Nro. MAATE-SRH-2023-0601-M de 14 de julio de 2023, me permito, remitir el “Informe para la gestión territorial desconcentrada del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición ecológica, con enfoque de Cuenca Hidrográfica”, el mismo que considera los ajustes acordados en*

las reuniones de trabajo mantenidas entre el equipo técnico y jurídico, con sus respectivos anexos; para su revisión y fines correspondientes (...);

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SRH-2023-0648-M de 10 de agosto de 2023, la Subsecretaria de Recursos Hídricos solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, la revisión del *“Informe técnico para la gestión territorial desconcentrada del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición ecológica, con enfoque de Cuenca Hidrográfica”*, a fin de contar con su pronunciamiento respecto del impacto a nivel presupuestario que esta Cartera de Estado podrá asumir, considerando que dentro del informe citado, se justifica técnicamente la necesidad de fusión de la Dirección Zonal 8 con la Dirección Zonal 9 y la creación de una nueva Dirección Zonal que tendría sede en la ciudad de Machala;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAF-2023-1435-M de 10 de agosto de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, en respuesta al memorando Nro. MAATE-SRH-2023-0648-M, señala: *(...) establecer una nueva zonificación no causará impacto presupuestario, toda vez que se presume se realizaría únicamente la reestructuración interna de las Direcciones Zonales; no obstante, efectuar dichas acciones implica una carga operativa alta, ya que todos los procesos en materia de talento humano, administrativo y financiero deben atravesar una actualización, reforma y gestiones que permitan la implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio ante los entes rectores de control (...);*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SRH-2023-0659-M de 11 de agosto de 2023, la Subsecretaria de Recursos Hídricos informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) Finalmente, es importante señalar que establecer una nueva zonificación no causará impacto presupuestario, toda vez que se presume se realizaría únicamente la reestructuración interna de las Direcciones Zonales; no obstante, efectuar dichas acciones implica una carga operativa alta, ya que todos los procesos en materia de talento humano, administrativo y financiero deben atravesar una actualización, reforma y gestiones que permitan la implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio ante los entes rectores de control. Asimismo, me permito solicitar se considere el “Informe técnico para la gestión territorial desconcentrada del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición ecológica, con enfoque de Cuenca Hidrográfica”; así como los anexos adjuntos, remitidos mediante Memorando Nro. MAATE-SRH-2023-0612-M de 19 de julio de 2023 (...);*
- Que** mediante INFORME TÉCNICO: MAATE-VAG-SRH-DTRH-2023-015-IT de 17 de agosto de 2023 elaborado por la Analista Técnico de los Recursos Hídricos 1, revisado por el Director Técnico de los Recursos Hídricos y aprobado por la Subsecretaria de Recursos Hídricos (E) se estableció que: *“6.1. Conclusiones • Basados en el criterio técnico para la gestión integral de los recursos hídricos con enfoque ecosistémico por cuenca hidrográfica o sistemas hidrográficos y la actual*

estructura administrativa institucional; se propone que la gestión territorial desconcentrada se realice a través de 10 Demarcaciones Hidrográficas a nivel nacional: Mira, Esmeraldas, Manabí, Guayas, Jubones, Puyango-Catamayo, Zamora, Santiago, Pastaza y Napo. • Sobre la base del análisis realizado, la propuesta de delimitación modifica la jurisdicción hídrica de las siguientes Direcciones Zonales: 1. Dirección Zonal 3 – las Oficinas Técnicas de La Maná y Alausí trasladan su jurisdicción a la Demarcación Hidrográfica Guayas, que actualmente es la Dirección Zonal 5. 2. Dirección Zonal 5 – la Oficina Técnica de Naranjal traslada su jurisdicción a la Demarcación Hidrográfica Jubones (Dirección Zonal que deberá crearse). 3. Dirección Zonal 6 - la Oficina Técnica de Cañar traslada su jurisdicción a la Demarcación Hidrográfica Guayas, que actualmente es la Dirección Zonal 5. 4. Dirección Zonal 7 – las Oficinas Técnicas de Santa Isabel, Urdaneta-Oña y Machala trasladan su jurisdicción a la Demarcación Hidrográfica Jubones (Dirección Zonal que deberá crearse). 5. Dirección Zonal 8 – incorpora la Oficina Técnica de Lago Agrio. 6. Dirección Zonal 9. – su Oficina Técnica pasa a formar parte de la Demarcación Hidrográfica Napo, (que, por recomendación citada en el análisis del presente documento, es la actual Dirección Zonal 8). • La jurisdicción parroquial se establece a través del “Informe técnico de propuesta de delimitación de la jurisdicción de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición ecológica, por demarcación hidrográfica”, cuyo número de oficinas técnicas se encuentra justificada a través de los criterios y parámetros establecidos en el actual Análisis de Presencia Institucional en el Territorio (APIT) del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. • No se justifica llevar a cabo procesos de consulta prelegislativa, debido a que el ámbito de aplicación de la presente propuesta no tiene efectos directos hacia los usuarios, debido a que su aplicación establece la gestión administrativa de la Autoridad Única del Agua.”;

Que mediante memorando No MAATE-CGPGE-2023-0723-M de 18 de agosto de 2023, informó y solicitó a la Viceministra de Ambiente: “(...)solicito a usted señora Viceministra que en el ámbito de sus competencias, se sirva validar la siguiente propuesta generada en el marco del borrador de "NUEVA JURISDICCIÓN INSTITUCIONAL", donde en su parte pertinente ajustada se establece y delimita las Demarcaciones Hidrográficas para la planificación y gestión integral e integrada de los recursos hídricos en el territorio nacional (...).”

Que mediante memorando No MAATE-VMA-2023-0143-M de 18 de agosto de 2023, la Viceministra de Ambiente, informó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica que: “(...)este Vicedespacho se pronuncia de forma favorable a la propuesta emitida por la Subsecretaría de Recursos Hídricos, ratificando que la gestión administrativa ambiental mantendrá su actual jurisdicción provincial.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1305-M de 18 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial de declaratoria de área protegida.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer y delimitar diez Demarcaciones Hidrográficas para la planificación y gestión integral e integrada de los recursos hídricos en el territorio nacional, y la jurisdicción parroquial correspondiente.

Artículo 2.- El ámbito y alcance del presente Acuerdo Ministerial establece la gestión de recursos hídricos, por Demarcación Hidrográfica, la misma que se llevará a cabo por las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 3.- Las Direcciones Zonales gestionarán y aprobarán los trámites de recursos hídricos y agua en el territorio nacional, conforme las siguientes **diez (10) demarcaciones** hidrográficas:

- 1. DEMARCACION HIDROGRÁFICA MIRA.** - Los límites referenciales de la Demarcación Hidrográfica Mira son: NORTE: Colombia; SUR: Demarcación Hidrográfica Esmeraldas; ESTE: Demarcación Hidrográfica Napo; OESTE: Demarcación Hidrográfica Esmeraldas.

La Demarcación Hidrográfica del Mira comprende una extensión de 6.903,79 Km² y está conformada por 56 cuencas. La Autoridad Única del Agua en esta demarcación le competirá a la Dirección Zonal 1, que tendrá sede en Ibarra, y contará con las siguientes Oficinas Técnicas: Tulcán e Ibarra.

- 2. DEMARCACION HIDROGRÁFICA ESMERALDAS.** - Los límites referenciales de la Demarcación Hidrográfica Esmeraldas son: NORTE: Colombia; SUR: Demarcación Hidrográfica Guayas y Demarcación Hidrográfica Pastaza; ESTE: Demarcación Hidrográfica Mira y Demarcación Hidrográfica Napo; OESTE: Demarcación Hidrográfica Manabí y Océano Pacífico.

La Demarcación Hidrográfica Esmeraldas tiene una extensión de 32.186,56 Km² y está conformada por 146 cuencas. La Autoridad Única del Agua en esta demarcación le competirá a la Dirección Zonal 2, que tendrá sede en Quito, y contará con las siguientes Oficinas Técnicas: San Lorenzo, Eloy Alfaro, Esmeraldas, Muisne, Quinindé, San Miguel de los Bancos, Quito, Cayambe, Santo Domingo de los Tsáchilas y Mejía.

- 3. DEMARCACION HIDROGRÁFICA PASTAZA.** - Los límites referenciales de la demarcación hidrográfica Pastaza son: NORTE: Demarcación Hidrográfica Napo y Demarcación Hidrográfica Esmeraldas; SUR: Demarcación Hidrográfica Santiago; ESTE: Perú; OESTE: Demarcación Hidrográfica Guayas.

La Demarcación Hidrográfica Pastaza tiene una extensión de 32.129,68 Km² y está conformada por 12 cuencas. La Autoridad Única del Agua en esta demarcación le competirá a la Dirección Zonal 3, que tendrá sede en Riobamba, y contará con las siguientes Oficinas Técnicas: Pastaza, Latacunga, Ambato y Riobamba.

- 4. DEMARCACION HIDROGRÁFICA MANABÍ.** - Los límites referenciales de la Demarcación Hidrográfica Manabí son: NORTE: Demarcación Hidrográfica Esmeraldas; SUR: Demarcación Hidrográfica Guayas; ESTE: Demarcación Hidrográfica Guayas; OESTE: Océano Pacífico.

La Demarcación Hidrográfica Manabí tiene una extensión de 11.624,76 Km² y está conformada por 55 cuencas. La Autoridad Única del Agua en esta demarcación le competirá a la Dirección Zonal 4, que tendrá sede en Portoviejo, y contará con las siguientes Oficinas Técnicas: Pedernales, Chone, Portoviejo y Jipijapa.

- 5. DEMARCACION HIDROGRÁFICA GUAYAS.** - Los límites referenciales de la Demarcación Hidrográfica Guayas son: NORTE: Demarcación Hidrográfica Esmeraldas; SUR: Demarcación Hidrográfica Jubones y Demarcación Hidrográfica Santiago; ESTE: Demarcación Hidrográfica Pastaza; OESTE: Demarcación Hidrográfica Manabí y Océano Pacífico.

La Demarcación Hidrográfica Guayas tiene una extensión de 53.085,85 Km² y está conformada por 196 cuencas. La Autoridad Única del Agua en esta demarcación le competirá a la Dirección Zonal 5, que tendrá sede en Guayaquil, y contará con las siguientes Oficinas Técnicas: La Maná, Quevedo, Guaranda, Babahoyo, Guayaquil, Santa Elena, Alausí y Cañar.

La Demarcación Hidrográfica Guayas administrativamente estará a cargo del territorio de la provincia de Galápagos, la cual limita al NORTE, SUR, ESTE y OESTE con el Océano Pacífico.

Nota: La Provincia de Galápagos cuenta con un régimen especial el cual le otorga autonomía propia, por lo que mientras se actualiza los instrumentos de planificación su gestión territorial estará bajo de la jurisdicción de la Dirección Zonal GUAYAS.

- 6. DEMARCACION HIDROGRÁFICA SANTIAGO.** - Los límites referenciales de la Demarcación Hidrográfica Santiago son: NORTE: Demarcación Hidrográfica Pastaza; SUR: Demarcación Hidrográfica Santiago; ESTE: Perú; OESTE: Demarcación Hidrográfica Guayas y Demarcación Hidrográfica Jubones.

La Demarcación Hidrográfica de Santiago tiene una extensión de 19.972,30 Km² y está conformada por 3 cuencas. La Autoridad Única del Agua en esta demarcación le competirá a la Dirección Zonal 6, que tendrá sede en Cuenca, y contará con las siguientes Oficinas Técnicas: Macas, Azogues, Cuenca y Taisha.

- 7. DEMARCACION HIDROGRÁFICA PUYANGO-CATAMAYO.** - Los límites referenciales de la Demarcación Hidrográfica Puyango-Catamayo son: NORTE:

Demarcación Hidrográfica Jubones; SUR: Perú; ESTE: Demarcación Hidrográfica Zamora; OESTE: Perú.

La Demarcación Hidrográfica Puyango-Catamayo tiene una extensión de 10.898,23 Km² y está conformada por 45 cuencas. La Autoridad Única del Agua en esta demarcación le competirá a la Dirección Zonal 7, que tendrá sede en Loja, y contará con las siguientes Oficinas Técnicas: Puyango, Zaruma, Zapotillo, Catamayo y Macará.

- 8. DEMARCACION HIDROGRÁFICA NAPO.-** Los límites referenciales de la Demarcación Hidrográfica Napo son: NORTE: Colombia; SUR: Demarcación Hidrográfica Pastaza; ESTE: Perú; OESTE: Demarcación Hidrográfica Esmeraldas y Demarcación Hidrográfica Mira.

La Demarcación Hidrográfica Napo tiene una extensión de 65.300,14 Km² y está conformada por 6 cuencas. La Autoridad Única del Agua en esta demarcación le competirá a la Dirección Zonal 8, que tendrá sede en Tena, y contará con las siguientes Oficinas Técnicas: Orellana, Lago Agrio y Tena.

- 9. DEMARCACION HIDROGRÁFICA ZAMORA.** - Los límites referenciales de la Demarcación Hidrográfica Zamora son: NORTE: Demarcación Hidrográfica Santiago; SUR: Perú; ESTE: Perú; OESTE: Demarcación Hidrográfica Jubones y Demarcación Hidrográfica Puyango-Catamayo.

La Demarcación Hidrográfica Zamora tiene una extensión de 14.499,92 Km² y está conformada por 8 cuencas. La Autoridad Única del Agua en esta demarcación le competirá a la Dirección Zonal 10, que tendrá sede en Zamora, y contará con las siguientes Oficinas Técnicas: Zamora, Loja, Palanda y Gualaquiza.

- 10. DEMARCACION HIDROGRÁFICA JUBONES.** - Los límites referenciales de la Demarcación Hidrográfica Jubones son: NORTE: Demarcación Hidrográfica Guayas, SUR: Demarcación Hidrográfica Puyango-Catamayo, ESTE: Demarcación Hidrográfica Santiago y Demarcación Hidrográfica Zamora; OESTE: Perú y el Océano Pacífico.

La Demarcación Hidrográfica Jubones tiene una extensión de 10.614,05 Km² y está conformada por 26 cuencas. La Autoridad Única del Agua en esta demarcación le competirá a la Dirección Zonal 9, que tendrá su sede en la ciudad de Machala y contará con las siguientes Oficinas Técnicas: Naranjal, Machala, Santa Isabel y Oña.

Los límites geográficos y cobertura de cuencas y parroquias bajo las cuales las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas ejercerán la gestión de recursos hídricos en el marco de sus competencias se establecen los mapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y anexo 1 que forman parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 4.- La gestión de las Demarcaciones Hidrográficas se realizará a través de las Direcciones Zonales que enmarcarán sus actuaciones en el ejercicio de esta desconcentración dentro de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el

Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y bajo la rectoría, las políticas y el control de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las Oficinas Técnicas bajo ninguna circunstancia se negarán a realizar el ingreso, recepción y registro de trámites; no obstante, no tramitarán ni aprobarán los asuntos que correspondan a otra jurisdicción, para lo cual remitirán el mismo a la Unidad Administrativa correspondiente de conformidad a lo establecido al artículo 85 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica en el término máximo de 60 días deberá realizar las modificaciones necesarias para el funcionamiento, programación, reprogramación y/o repotenciación de las herramientas, aplicativos y sistemas institucionales, así como la actualización de los procedimientos e instructivos para su operativización, contando con el informe técnico favorable de la Dirección de Tecnologías, Información y Comunicación, y de la Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio, respectivamente.

Tercera.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica en el término máximo de 60 días, deberá implementar las acciones necesarias ante los entes rectores competentes para la actualización de los instrumentos técnicos de planificación que correspondan.

Cuarta.- En el término máximo de 60 días, reestructúrese la Dirección Zonal 8 y Dirección Zonal 9, de la siguiente manera:

Dirección Zonal 8: asumirá y ejecutará las competencias territoriales y administrativas correspondientes a la Demarcación Hidrográfica Napo y de las Provincias de Napo, Orellana, y Sucumbíos.

Dirección Zonal 9: asumirá y ejecutará las competencias territoriales y administrativas correspondientes a la Demarcación Hidrográfica Jubones y de la provincia de El Oro. Su sede se encontrará en la ciudad de Machala.

Los trámites que se encuentran sustanciándose y que se iniciaren en las Direcciones Zonales 8 y 9, continuarán con su tramitación en las referidas Direcciones Zonales hasta que se ejecute la reestructura antes descrita.

Los trámites que se encuentran sustanciándose y que se iniciaren en la Dirección Zonal 7 en lo que corresponde a la Demarcación Hidrográfica de Jubones, continuarán con su tramitación en la referida Dirección Zonal hasta que se ejecute la reestructura antes descrita.

Para el efecto y de ser el caso se deberá proceder con el traspaso de expedientes según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 2010-066 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 161 de marzo de 2010 y el Acuerdo Ministerial Nro. 2011-335 publicado en el Registro Oficial 579 de 18 de noviembre de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El cumplimiento y la ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de cada una de las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, a los 20 días del mes de agosto de 2023

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ANEXOS 1 Y 2:

<https://onedrive.live.com/?authkey=%21AK%2DF7HsZik8kRd8&id=root&cid=CFB7F31C76D5DF70>